



Alcaldía de Manizales

UNIDAD DE CONTROL INTERNO

INFORME PRELIMINAR O DEFINITIVO INFORME INF-CI-28-2023 "SEGUIMIENTO REPORTE Y CUMPLIMIENTO LEY DE COUTAS- LEY 581 DE 2000".

Fecha del Informe: 31 de julio de 2023

EL SISTEMA DE CONTROL INTERNO de la Alcaldía **AVANZA** cuando los funcionarios trabajan en equipo con autocontrol, autogestión y autorregulación.

Para lograr la **satisfacción de la ciudadanía.**

Control Interno eres tú, soy yo
somos la Alcaldía de Manizales.



MANIZALES AVANZA
¡No te quedes atrás!



Autocontrol: Es la capacidad que ostenta cada servidor público para controlar su trabajo, detectar desviaciones y efectuar correctivos para el adecuado cumplimiento de los resultados de los procesos.



Alcaldía de Manizales

UNIDAD DE CONTROL INTERNO

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

INFORME PRELIMINAR O DEFINITIVO INFORME INF-CI-28-2023 "SEGUIMIENTO REPORTE Y CUMPLIMIENTO LEY DE COUTAS- LEY 581 DE 2000".

| CONTENIDO | PÁGINA |
|---|--------|
| 1. PRESENTACIÓN | 3 |
| 2. MARCO LEGAL | 11 |
| 3. GENERALIDADES..... | 18 |
| 4. DESARROLLO DEL INFORME DE AUDITORÍA..... | 23 |
| 4.1. NUMERO DEL INFORME..... | 24 |
| 4.2. FECHA DEL INFORME..... | 24 |
| 4.3. TEMA DEL INFORME..... | 24 |
| 4.4. SECRETARIO DE DESPACHO..... | 24 |
| 4.5. AUDITOR..... | 24 |
| 4.6. OBJETIVO..... | 24 |
| 4.7. ALCANCE..... | 25 |
| 4.8. METODOLOGIA..... | 25 |
| 5. RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR..... | 26 |
| 6. DERECHO DE CONTRADICCIÓN..... | 41 |
| 7. PLAN DE MEJORAMIENTO..... | 42 |



Alcaldía de Manizales

UNIDAD DE CONTROL INTERNO

INFORME PRELIMINAR O DEFINITIVO INFORME INF-CI-28-2023 "SEGUIMIENTO REPORTE Y CUMPLIMIENTO LEY DE COUTAS- LEY 581 DE 2000".

1. PRESENTACION

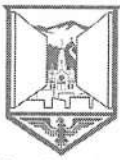
El artículo 209 de la constitución Política dice: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".*

En el artículo 269 de la CP, se establece que *"las entidades públicas, las autoridades correspondientes están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno, de conformidad con lo que disponga la ley, la cual podrá establecer excepciones y autorizar la contratación de dichos servicios con empresas privadas colombianas."*

La Ley 87 de 1993 Por medio de la cual se establece normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones, establece:

ARTÍCULO 1º. Definición del control interno. Se entiende por control interno el sistema integrado por el esquema de organización y el conjunto de los planes, métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación adoptados por una entidad, con el fin de procurar que todas las actividades, operaciones y actuaciones, así como la administración de la información y los recursos, se realicen de acuerdo con las normas constitucionales y legales vigentes dentro de las políticas trazadas por la dirección y en atención a las metas u objetivos previstos.

El ejercicio de control interno debe consultar los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad y valoración de costos ambientales. En consecuencia, deberá concebirse y organizarse de tal manera que su ejercicio sea intrínseco al desarrollo de las funciones de todos los cargos existentes en la entidad, y en particular de las asignadas a aquellos que tengan responsabilidad del mando.



**INFORME PRELIMINAR O DEFINITIVO
INFORME INF-CI-28-2023
"SEGUIMIENTO REPORTE Y CUMPLIMIENTO LEY DE
COUTAS- LEY 581 DE 2000".**

PARÁGRAFO. El control interno se expresará a través de las políticas aprobadas por los niveles de dirección y administración de las respectivas entidades y se cumplirá en toda la escala de estructura administrativa, mediante la elaboración y aplicación de técnicas de dirección, verificación y evaluación de regulaciones administrativas, de manuales de funciones y procedimientos, de sistemas de información y de programas de selección, inducción y capacitación de personal.

ARTÍCULO 2º. *Objetivos del sistema de Control Interno.* Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientarán al logro de los siguientes objetivos fundamentales:

- a. *Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten;*
- b. *Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional;*
- c. *Velar porque todas las actividades y recursos de la organización estén dirigidos al cumplimiento de los objetivos de la entidad;*
- d. *Garantizar la correcta evaluación y seguimiento de la gestión organizacional;*
- e. *Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros;*
- f. *Definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos;*
- g. *Garantizar que el Sistema de Control Interno disponga de sus propios mecanismos de verificación y evaluación;*
- h. *Velar porque la entidad disponga de procesos de planeación y mecanismos adecuados para el diseño y desarrollo organizacional, de acuerdo con su naturaleza y características.*

ARTÍCULO 6º. *Responsabilidad del control interno.* El establecimiento y desarrollo del Sistema de Control Interno en los organismos y entidades públicas, ***será responsabilidad del representante legal o máximo directivo correspondiente. No obstante, la aplicación de los métodos y procedimientos al igual que la calidad, eficiencia y***



Alcaldía de Manizales

UNIDAD DE CONTROL INTERNO

INFORME PRELIMINAR O DEFINITIVO INFORME INF-CI-28-2023 "SEGUIMIENTO REPORTE Y CUMPLIMIENTO LEY DE COUTAS- LEY 581 DE 2000".

eficacia del control interno, también será de responsabilidad de los jefes de cada una de las distintas dependencias de las entidades y organismos.

ARTÍCULO 9º. Definición de la unidad u oficina de coordinación del control interno. Es uno de los componentes del Sistema de Control Interno, de nivel gerencial o directivo, **encargado de medir y evaluar la eficiencia, eficacia y economía de los demás controles, asesorando a la dirección en la continuidad del proceso administrativo, la reevaluación de los planes establecidos y en la introducción de los correctivos necesarios para el cumplimiento de las metas u objetivos previstos.**

PARÁGRAFO. Como mecanismos de verificación y evaluación del control interno **se utilizarán las normas de auditoría generalmente aceptadas**, la selección de indicadores de desempeño, los informes de gestión y de cualquier otro mecanismo moderno de control que implique el uso de la mayor tecnología, eficiencia y seguridad.

ARTÍCULO 12. Funciones de los auditores internos. Serán funciones del asesor, coordinador, auditor interno o similar las siguientes:

- a. *Planear, dirigir y organizar la verificación y evaluación del Sistema de Control Interno;*
- b. *Verificar que el Sistema de Control Interno esté formalmente establecido dentro de la organización y que su ejercicio sea intrínseco al desarrollo de las funciones de todos los cargos y, en particular, de aquellos que tengan responsabilidad de mando;*
- c. *Verificar que los controles definidos para los procesos y actividades de la organización se cumplan por los responsables de su ejecución y en especial, que las áreas o empleados encargados de la aplicación del régimen disciplinario ejerzan adecuadamente esta función;*
- d. *Verificar que los controles asociados con todas y cada una de las actividades de la organización, estén adecuadamente definidos, sean apropiados y se mejoren permanentemente, de acuerdo con la evolución de la entidad;*



Alcaldía de Manizales

**INFORME PRELIMINAR O DEFINITIVO
INFORME INF-CI-28-2023
"SEGUIMIENTO REPORTE Y CUMPLIMIENTO LEY DE
COUTAS- LEY 581 DE 2000".**

- e. *Velar por el cumplimiento de las leyes, normas, políticas, procedimientos, planes, programas, proyectos y metas de la organización y recomendar los ajustes necesarios;*
- f. *Servir de apoyo a los directivos en el proceso de toma de decisiones, a fin de que se obtengan los resultados esperados;*
- g. *Verificar los procesos relacionados con el manejo de los recursos, bienes y los sistemas de información de la entidad y recomendar los correctivos que sean necesarios;*
- h. *Fomentar en toda la organización la formación de una cultura de control que contribuya al mejoramiento continuo en el cumplimiento de la misión institucional;*
- i. *Evaluar y verificar la aplicación de los mecanismos de participación ciudadana, que, en desarrollo del mandato constitucional y legal, diseñe la entidad correspondiente;*
- j. *Mantener permanentemente informados a los directivos acerca del estado del control interno dentro de la entidad, dando cuenta de las debilidades detectadas y de las fallas en su cumplimiento;*
- k. *Verificar que se implanten las medidas respectivas recomendadas;*
- l. *Las demás que le asigne el jefe del organismo o entidad, de acuerdo con el carácter de sus funciones.*

PARÁGRAFO. En ningún caso, **podrá el asesor, coordinador, auditor interno o quien haga sus veces, participar en los procedimientos administrativos de la entidad a través de autorizaciones y refrendaciones.**

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

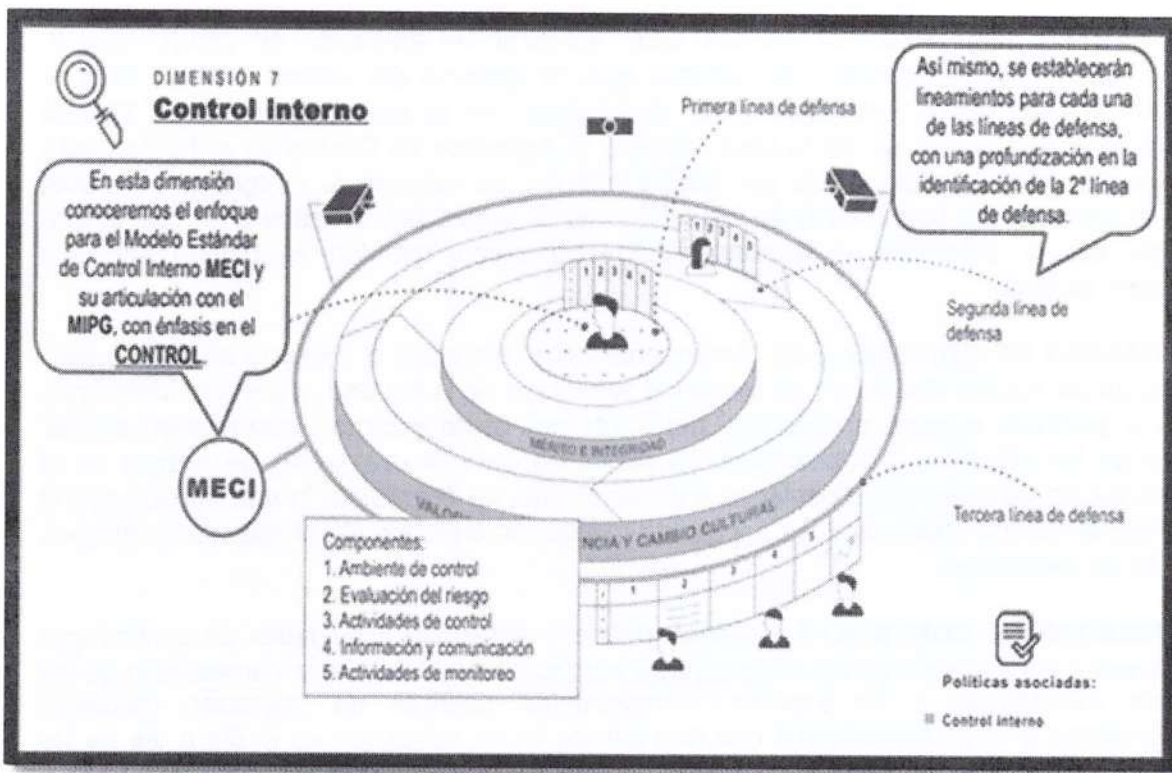


Alcaldía de Manizales

UNIDAD DE CONTROL INTERNO

INFORME PRELIMINAR O DEFINITIVO INFORME INF-CI-28-2023 "SEGUIMIENTO REPORTE Y CUMPLIMIENTO LEY DE COUTAS- LEY 581 DE 2000".

DIMENSIÓN 7 DE CONTROL INTERNO - MODELO INTEGRADO DE PLANEACION Y GESTION (MIPG).



Esta dimensión agrupa un conjunto de políticas, o prácticas e instrumentos que tienen como propósito permitirle a la organización realizar las actividades que la conduzcan a lograr los resultados propuestos y a materializar las decisiones plasmadas en su planeación institucional, en el marco de los valores del servicio público. El Control Interno es la clave para asegurar razonablemente que las demás dimensiones de MIPG cumplan su propósito.



Alcaldía de Manizales

**INFORME PRELIMINAR O DEFINITIVO
INFORME INF-CI-28-2023
"SEGUIMIENTO REPORTE Y CUMPLIMIENTO LEY DE
COUTAS- LEY 581 DE 2000".**

Para este efecto las entidades deben establecer acciones, métodos y procedimientos de control y de gestión del riesgo, así como mecanismos para la prevención y evaluación de éste, aspectos que se desarrollan a través del Modelo Estándar de Control Interno –MECI. Dicho modelo cuenta con una estructura de cinco componentes y un esquema de responsabilidades que se distribuyen a lo largo de toda la entidad, los cuales se describen a continuación:

AMBIENTE DE CONTROL: La entidad debe asegurar un ambiente de control que le permita disponer de las condiciones mínimas para el ejercicio del control interno. Esto se logra con el compromiso, liderazgo y los lineamientos de la alta dirección y del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno. El Ambiente de Control es el fundamento de todos los demás componentes del control interno, se incluyen la integridad y valores éticos, la competencia (capacidad) de los servidores de la entidad; la manera en que la Alta Dirección asigna autoridad y responsabilidad, así como también el direccionamiento estratégico definido

EVALUACIÓN DE RIESGOS: Este componente hace referencia al ejercicio efectuado bajo el liderazgo del equipo directivo y de todos los servidores de la entidad, y permite identificar, evaluar y gestionar eventos potenciales, tanto internos como externos, que puedan afectar el logro de los objetivos institucionales. La condición para la evaluación de riesgos es el establecimiento de objetivos, vinculados a varios niveles de la entidad, lo que implica que la Alta Dirección define objetivos y los agrupa en categorías en todos los niveles de la entidad, con el fin de evaluarlos.

ACTIVIDADES DE CONTROL: La entidad define y desarrolla actividades de control que contribuyen a la mitigación de los riesgos hasta niveles aceptables para la consecución de los objetivos estratégicos y de proceso. Implementa políticas de operación mediante procedimientos u otros mecanismos que den cuenta de su aplicación en el día a día de las operaciones.

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES



Alcaldía de Manizales

UNIDAD DE CONTROL INTERNO

INFORME PRELIMINAR O DEFINITIVO INFORME INF-CI-28-2023 "SEGUIMIENTO REPORTE Y CUMPLIMIENTO LEY DE COUTAS- LEY 581 DE 2000".

INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN: Este componente verifica que las políticas, directrices y mecanismos de consecución, captura, procesamiento y generación de datos dentro y en el entorno de cada entidad, satisfagan la necesidad de divulgar los resultados, de mostrar mejoras en la gestión administrativa y procurar que la información y la comunicación de la entidad y de cada proceso sea adecuada a las necesidades específicas de los grupos de valor y grupos de interés. Se requiere que todos los servidores de la entidad reciban un claro mensaje de la Alta Dirección sobre las responsabilidades de control. Deben comprender su función frente al Sistema de Control Interno.

ACTIVIDADES DE MONITOREO: Este componente considera actividades en el día a día de la gestión institucional, así como a través de evaluaciones periódicas (autoevaluación, auditorías). Su propósito es valorar: (i) la efectividad del control interno de la entidad pública; (ii) la eficiencia, eficacia y efectividad de los procesos; (iii) el nivel de ejecución de los planes, programas y proyectos; (iv) los resultados de la gestión, con el propósito de detectar desviaciones, establecer tendencias, y generar recomendaciones para orientar las acciones de mejoramiento de la entidad pública.

En materia de control Interno debemos distinguir entre:

En materia de control Interno debemos distinguir entre:

1. EL CONTROL INTERNO
2. EL SISTEMA DE CONTROL INTERNO
3. LA OFICINA DE CONTROL INTERNO



**INFORME PRELIMINAR O DEFINITIVO
INFORME INF-CI-28-2023
"SEGUIMIENTO REPORTE Y CUMPLIMIENTO LEY DE
COUTAS- LEY 581 DE 2000".**

¿QUÉ ES CONTROL INTERNO?

EL CONTROL INTERNO es una actividad inherente y simultánea con el desarrollo de cada función, actividad o tarea de los servidores públicos; es decir, a la par que se realiza la labor de cada empleado o trabajador, él mismo debe aplicar los mecanismos necesarios para que el desarrollo y resultado de la misma sea eficiente y eficaz.



EL SISTEMA DE CONTROL INTERNO es el conjunto de elementos necesarios para facilitar dicho control, tales como los procedimientos, los planes, las políticas, objetivos, planes Institucionales, sistemas de información, sistemas de organización adecuado, delimitación precisa de autoridad y los niveles de responsabilidad; en sí, todos los elementos que se interrelacionan y conforman el MECI.

¿QUÉ ES SISTEMA DE CONTROL INTERNO?



4. ¿QUÉ ES LA OFICINA DE CONTROL INTERNO?

LA OFICINA DE CONTROL INTERNO es la encargada de evaluar en forma independiente, todos los elementos que componen el Sistema de Control Interno de la entidad y propone al representante legal las respectivas recomendaciones para mejorarlo, lo mismo que acompañar y asesorar a todas las dependencias en la implementación y aplicación de técnicas y estrategias de control. Fomentar la cultura de autocontrol.



**MODELO INTEGRADO DE PLANEACION Y
GESTION (MIPG)**

USO OFICIAL - ALCALDIA DE MANIZALES



Alcaldía de Manizales

UNIDAD DE CONTROL INTERNO

INFORME PRELIMINAR O DEFINITIVO INFORME INF-CI-28-2023 "SEGUIMIENTO REPORTE Y CUMPLIMIENTO LEY DE COUTAS- LEY 581 DE 2000".

2. MARCO LEGAL

NORMATIVIDAD EXTERNA

- **Artículo 115 Constitución Política de Colombia de 1991.** El presidente de la República es jefe del Estado, jefe del Gobierno y suprema autoridad administrativa. El Gobierno Nacional está formado por el presidente de la República, los ministros del despacho y los directores de departamentos administrativos. El presidente y el ministro o director de Departamento correspondientes, constituyen el Gobierno. Ningún acto del presidente, excepto el de nombramiento y remoción de ministros y Directores de Departamentos Administrativos y aquellos expedidos en su calidad de Jefe del Estado y de suprema autoridad administrativa, tendrá valor ni fuerza alguna mientras no sea suscrito y comunicado por el Ministro del ramo respectivo o por el Director del Departamento Administrativo correspondiente, quienes, por el mismo hecho, se hacen responsables. Las gobernaciones y las alcaldías, así como las superintendencias, los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales del Estado, forman parte de la Rama Ejecutiva.
- **Artículo 269 Constitución Política de Colombia de 1991.** En las entidades públicas, las autoridades correspondientes están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno, de conformidad con lo que disponga la ley, la cual podrá establecer excepciones y autorizar la contratación de dichos servicios con empresas privadas colombianas.
- **Ley 581 de 2000.** Por la cual se reglamenta la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de las diferentes ramas y órganos del poder público, de conformidad con los artículos 13, 40, y 43 de la Constitución Nacional y se dictan otras disposiciones.
- **Ley 1257 de 2008** Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones.



Alcaldía de Manizales

UNIDAD DE CONTROL INTERNO

**INFORME PRELIMINAR O DEFINITIVO
INFORME INF-CI-28-2023
"SEGUIMIENTO REPORTE Y CUMPLIMIENTO LEY DE
COUTAS- LEY 581 DE 2000".**

- Decreto 1083 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública.
- Decreto No. 1082 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional".
- Decreto 455 de 2020 "Por el cual se adiciona el Capítulo 3 al Título 12 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de Función Pública, en lo relacionado con la paridad en los empleos de nivel directivo"
- Circular Conjunta 100-008 de 2021 Departamento Administrativo de la Función Pública. EQUIDAD E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES DE LAS MUJERES EN LA PROVISIÓN DE EMPLEOS DE NIVEL DIRECTIVO.

PARIDAD EN LOS EMPLEOS DE NIVEL DIRECTIVO

Constitución Política de Colombia, Artículos 13, 40 y 43

ARTICULO 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.



Alcaldía de Manizales

UNIDAD DE CONTROL INTERNO

INFORME PRELIMINAR O DEFINITIVO INFORME INF-CI-28-2023 "SEGUIMIENTO REPORTE Y CUMPLIMIENTO LEY DE COUTAS- LEY 581 DE 2000".

ARTICULO 40. Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede: 1. Elegir y ser elegido. 2. Tomar parte en elecciones, plebiscitos, referendos, consultas populares y otras formas de participación democrática. 3. Constituir partidos, movimientos y agrupaciones políticas sin limitación alguna; formar parte de ellos libremente y difundir sus ideas y programas. 4. Revocar el mandato de los elegidos en los casos y en la forma que establecen la Constitución y la ley. 5. Tener iniciativa en las corporaciones públicas. 6. Interponer acciones públicas en defensa de la Constitución y de la ley. 7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse. Las autoridades garantizarán la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de la Administración Pública.

ARTICULO 43. La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de éste subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada. El Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia.

Es deber mantener actualizada la información que se registra en los formularios de reporte de Ley de cuotas- Participación efectiva de la mujer en los cargos de nivel directivo en el estado Colombiano vigencia 2022- Formularios de la Función Pública.

Así mismo, se constituye en un mecanismo para el seguimiento, evaluación y control del Reporte de Ley de cuotas- participación efectiva de la mujer en los cargos de nivel directivo en el municipio de Manizales.



Alcaldía de Manizales

**INFORME PRELIMINAR O DEFINITIVO
INFORME INF-CI-28-2023
"SEGUIMIENTO REPORTE Y CUMPLIMIENTO LEY DE
COUTAS- LEY 581 DE 2000".**

LA LEY 581 DEL 31 DE MAYO DE 2000, "Por la cual se reglamenta la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de las diferentes ramas y órganos del poder público, de conformidad con los artículos 13, 40, y 43 de la Constitución Nacional y se dictan otras disposiciones, **DECRETÓ**:

ARTÍCULO 1. Finalidad. La presente ley crea los mecanismos para que las autoridades, en cumplimiento de los mandatos constitucionales, le den a la mujer la adecuada y efectiva participación a que tiene derecho en todos los niveles de las ramas y demás órganos del poder público, incluidas las entidades a que se refiere el inciso final del artículo 115 de la Constitución Política de Colombia, y además promuevan esa participación en las instancias de decisión de la sociedad civil.

ARTÍCULO 2. Concepto de máximo nivel decisorio. Para los efectos de esta ley, entiéndase como "máximo nivel decisorio", el que corresponde a quienes ejercen los cargos de mayor jerarquía en las entidades de las tres ramas y órganos del poder público, en los niveles nacional, departamental, regional, provincial, distrital y municipal.

ARTÍCULO 3. Concepto de otros niveles decisorios. Entiéndase para los efectos de esta ley, por "otros niveles decisorios" los que correspondan a cargos de libre nombramiento y remoción, de la rama ejecutiva, del personal administrativo de la rama legislativa y de los demás órganos del poder público, diferentes a los contemplados en el artículo anterior, y que tengan atribuciones de dirección y mando en la formulación, planeación, coordinación, ejecución y control de las acciones y políticas del Estado, en los niveles nacional, departamental, regional, provincial, distrital y municipal, incluidos los cargos de libre nombramiento y remoción de la rama judicial.

ARTÍCULO 4. Participación efectiva de la mujer. La participación adecuada de la mujer en los niveles del poder público definidos en los artículos 2o. y 3o. de la presente ley, se hará efectiva aplicando por parte de las autoridades nominadoras las siguientes reglas:

- a) Mínimo el treinta por ciento (30%) de los cargos de máximo nivel decisorio, de que trata el artículo 2., serán desempeñados por mujeres;
- b) Mínimo el treinta por ciento (30%) de los cargos de otros niveles decisorios, de que trata el artículo 3., serán desempeñados por mujeres.



Alcaldía de Manizales

UNIDAD DE CONTROL INTERNO

INFORME PRELIMINAR O DEFINITIVO INFORME INF-CI-28-2023 "SEGUIMIENTO REPORTE Y CUMPLIMIENTO LEY DE COUTAS- LEY 581 DE 2000".

PARÁGRAFO. El incumplimiento de lo ordenado en este artículo constituye causal de mala conducta, que será sancionada con suspensión hasta de treinta (30) días en el ejercicio del cargo, y con la destitución del mismo en caso de persistir en la conducta, de conformidad con el régimen disciplinario vigente.

ARTÍCULO 5. Excepción. Lo dispuesto en el artículo anterior no se aplica a los cargos pertenecientes a la carrera administrativa, judicial u otras carreras especiales, en las que el ingreso, permanencia y ascenso se basan exclusivamente en el mérito, sin perjuicio de lo establecido al respecto en el artículo 7o. de esta ley.

Tampoco se aplica a la provisión de los cargos de elección y a los que se proveen por el sistema de ternas o listas, los cuales se gobiernan por el artículo 6o. de esta ley.

ARTÍCULO 6. Nombramiento por sistema de ternas y listas. Para el nombramiento en los cargos que deban proveerse por el sistema de ternas, se deberá incluir, en su integración, por lo menos el nombre de una mujer.

Para la designación en los cargos que deban proveerse por el sistema de listas, quien las elabore incluirá hombres y mujeres en igual proporción.

ARTÍCULO 7. Participación en los procesos de selección. En los casos de ingreso y ascenso en la carrera administrativa o en cualquiera de los sistemas especiales de carrera de la administración pública, en los que la selección se realice mediante concurso de méritos y calificación de pruebas, será obligatoria la participación de hombres y mujeres en igual proporción, como integrantes de las autoridades encargadas de efectuar la calificación.

Para establecer la paridad, se nombraran calificadoros temporales o ad hoc, si fuere necesario.

PARÁGRAFO. El incumplimiento de lo ordenado en el presente artículo, será sancionado en los términos previstos en el parágrafo único del artículo 4o. de la presente ley.



**INFORME PRELIMINAR O DEFINITIVO
INFORME INF-CI-28-2023
"SEGUIMIENTO REPORTE Y CUMPLIMIENTO LEY DE
COUTAS- LEY 581 DE 2000".**

ARTÍCULO 8. Información sobre oportunidades de trabajo. El Departamento Administrativo de la Función Pública, enviará a las Instituciones de Educación Superior información sobre los cargos a proveer en la Administración Pública y los requisitos exigidos para desempeñarlos.

Periódicamente deberá actualizar esta información, de acuerdo con las oportunidades de vinculación que se vayan presentando.

ARTÍCULO 9. Promoción de la participación femenina en el sector privado. La Presidencia de la República, en cabeza de la Dirección Nacional para la Equidad de la Mujer, el Ministerio de Educación Nacional, los gobernadores, alcaldes y demás autoridades del orden nacional, departamental, regional, provincial, municipal y distrital, desarrollarán medidas tendientes a promover la participación de las mujeres en todas las instancias de decisión de la sociedad civil.

ARTÍCULO 10. Instrumentos básicos del Plan Nacional de Promoción y Estímulo a la Mujer. El plan deberá contener como instrumento básico, de carácter obligatorio, para alcanzar los objetivos mencionados, los siguientes:

- a) Educación a los colombianos en la igualdad de sexos y promoción de los valores de la mujer;
- b) Acciones positivas orientadas a la comprensión y superación de los obstáculos que dificultan la participación de la mujer en los niveles de decisión del sector privado;

ARTÍCULO 11. Planes regionales de promoción y estímulo a la mujer. Los gobernadores y alcaldes prepararán planes departamentales, municipales y distritales de promoción y estímulo a la mujer, que deberán ser presentados ante la corporación administrativa de elección popular correspondiente, a fin de obtener su aprobación.

Estos planes se registrarán en su formación, adopción, desarrollo y cómputo de plazos, por las disposiciones de la presente ley.



Alcaldía de Manizales

UNIDAD DE CONTROL INTERNO

INFORME PRELIMINAR O DEFINITIVO INFORME INF-CI-28-2023 "SEGUIMIENTO REPORTE Y CUMPLIMIENTO LEY DE COUTAS- LEY 581 DE 2000".

ARTÍCULO 12. Informes de evaluación y cumplimiento. Con el fin de evaluar el cumplimiento del Plan Nacional de Promoción y Estímulo a la Mujer, el Consejo Superior de la Judicatura, el Departamento Administrativo de la Función Pública y la Dirección Administrativa del Congreso de la República, presentarán al Congreso, al Procurador General de la Nación, antes del 31 de diciembre de cada año, un informe sobre la provisión de cargos, el porcentaje de participación de las mujeres en cada rama y órgano de la administración pública.

ARTÍCULO 13. Representación en el exterior. El Gobierno y el Congreso de la República, deberán incluir mujeres en las delegaciones de colombianos que en comisiones oficiales atiendan conferencias diplomáticas, reuniones, foros internacionales, comités de expertos y eventos de naturaleza similar.

Así mismo, asegurarán la participación de mujeres en los cursos y seminarios de capacitación que se ofrezcan en el exterior a los servidores públicos colombianos en las diferentes áreas.

PARÁGRAFO. El incumplimiento de esta disposición será causal de mala conducta.

ARTÍCULO 14. Igualdad de remuneración. El Gobierno, el Ministro de Trabajo y Seguridad Social, el Departamento Administrativo de la Función Pública y demás autoridades vigilarán el cumplimiento de la legislación que establece igualdad de condiciones laborales, con especial cuidado a que se haga efectivo el principio de igual remuneración para trabajo igual.

ARTÍCULO 15. Apoyo a Organizaciones No Gubernamentales. El Gobierno promoverá y fortalecerá las Entidades No Gubernamentales con trayectoria en el trabajo, por los derechos y promoción de la mujer.



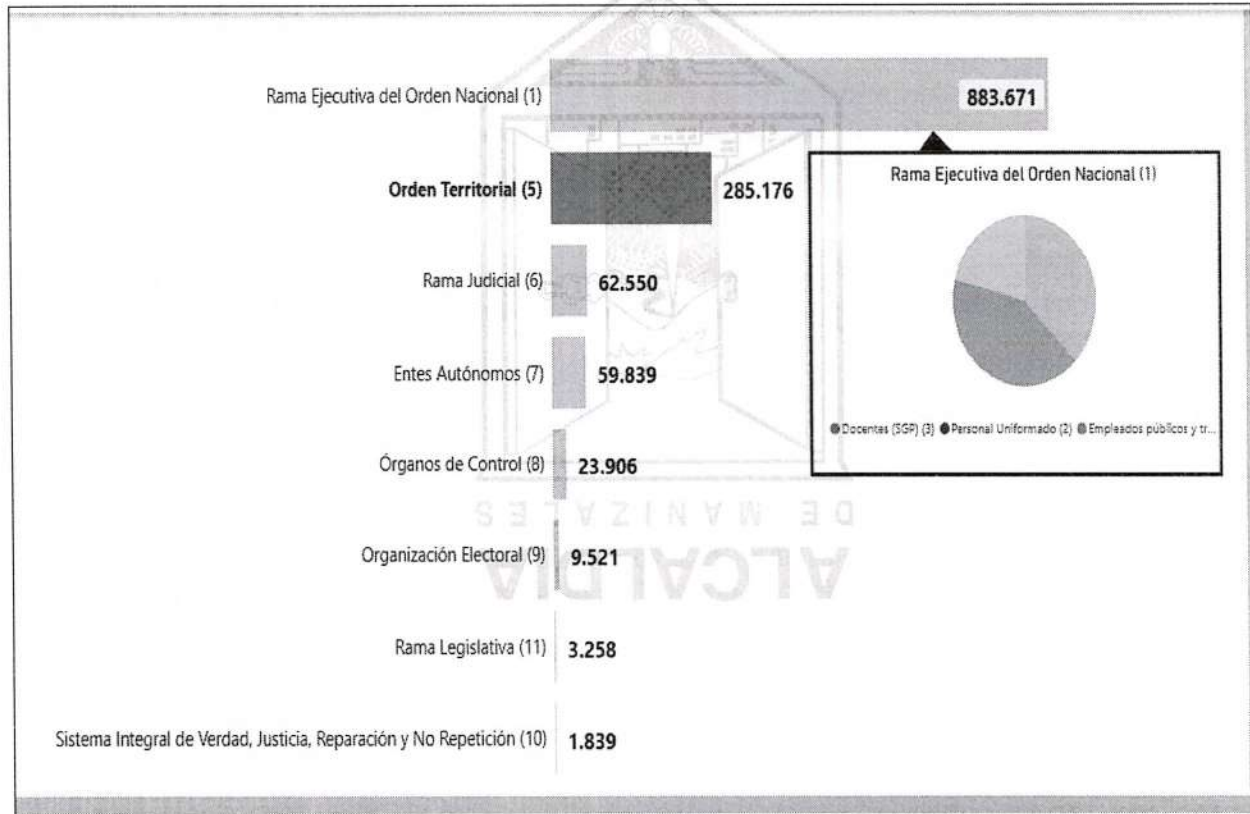
INFORME PRELIMINAR O DEFINITIVO
INFORME INF-CI-28-2023
"SEGUIMIENTO REPORTE Y CUMPLIMIENTO LEY DE
COUTAS- LEY 581 DE 2000".

3. GENERALIDADES

3.1. CARACTERIZACION DEL EMPLEO PUBLICO EN COLOMBIA

Con corte a marzo 31 de 2.023, a continuación se presenta la Distribución de los Servidores Públicos en Colombia

Gráfica 1



USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

Fuente: https://www.funcionpublica.gov.co/web/sie/servidores-publicos-en-el-estado

Handwritten signature

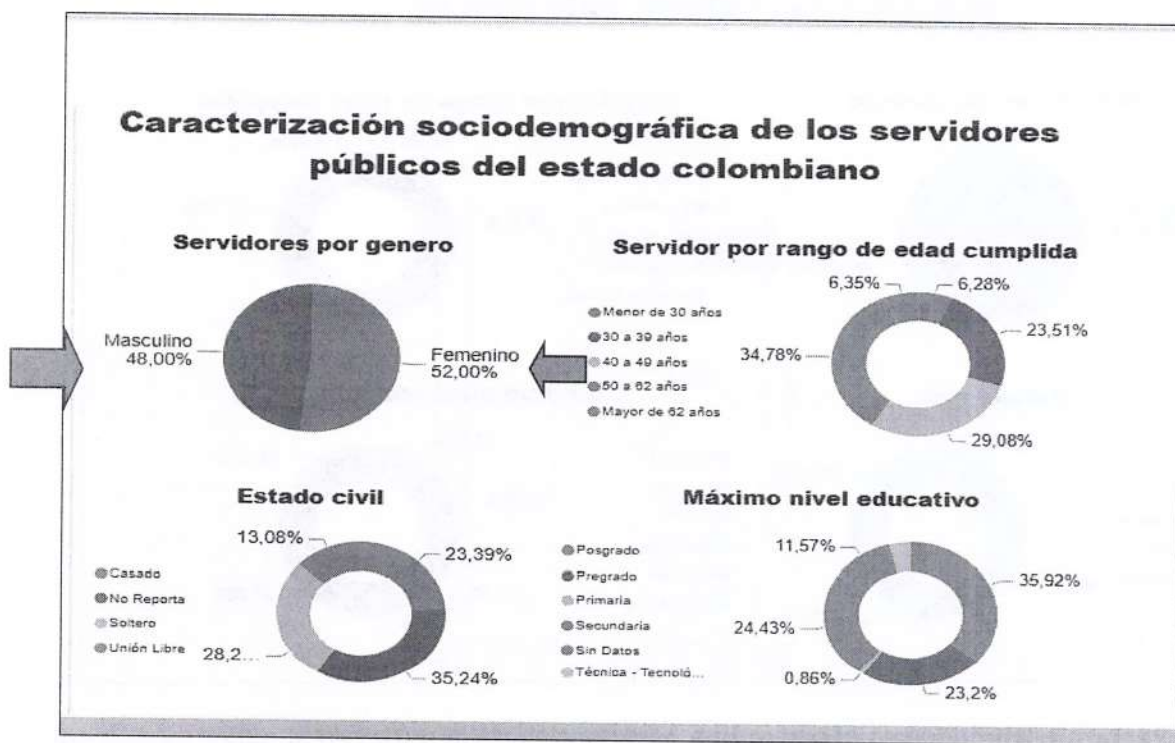


Alcaldía de Manizales

UNIDAD DE CONTROL INTERNO

INFORME PRELIMINAR O DEFINITIVO INFORME INF-CI-28-2023 "SEGUIMIENTO REPORTE Y CUMPLIMIENTO LEY DE COUTAS- LEY 581 DE 2000".

Gráfica 2



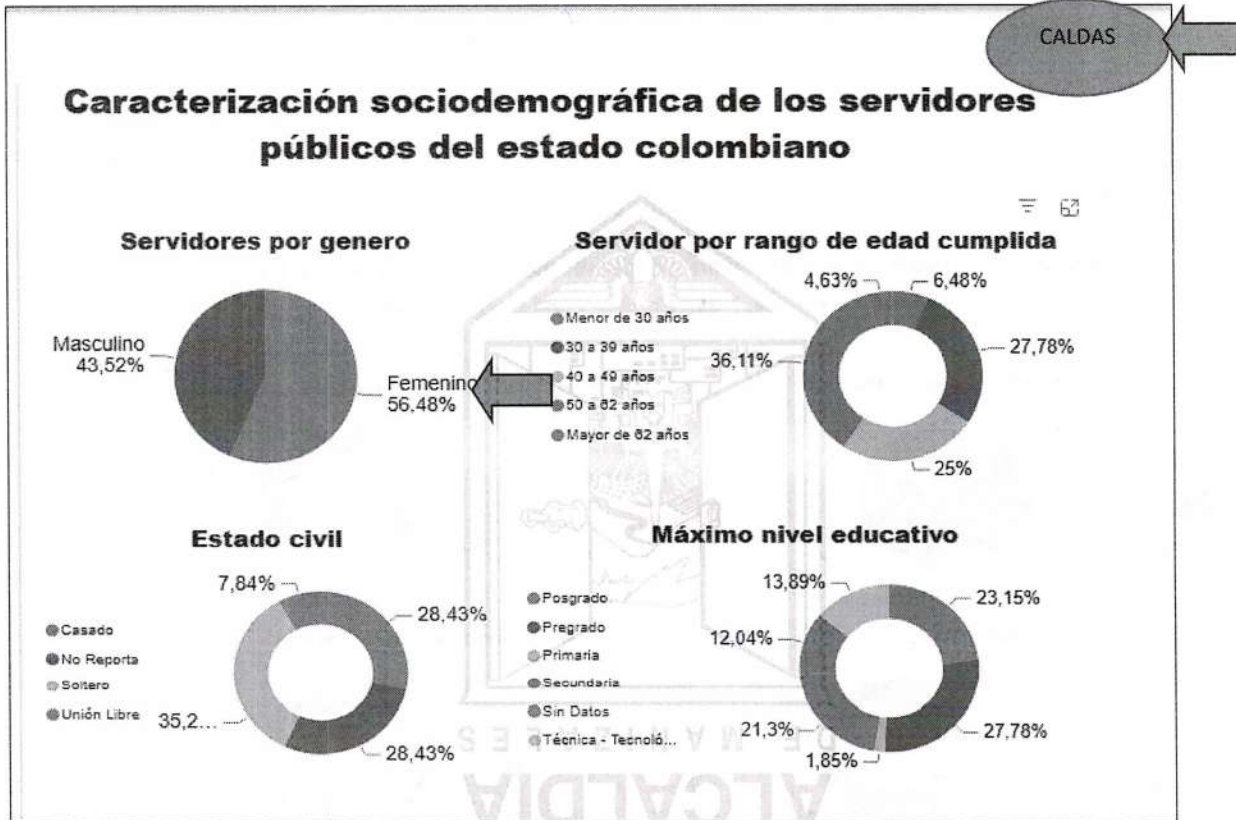
Como se puede observar en el anterior gráfico, una participación de la mujer en el 52%, superior a la participación del hombre que corresponde a un 48%.



Alcaldía de Manizales

INFORME PRELIMINAR O DEFINITIVO
INFORME INF-CI-28-2023
"SEGUIMIENTO REPORTE Y CUMPLIMIENTO LEY DE
COUTAS- LEY 581 DE 2000".

Gráfica 3



USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

En el anterior grafico podemos observar una participación de la mujer en el poder público en el departamento de Caldas con un 56,48%, que supera al porcentaje de participación del hombre, el cual está en el 43,52%.

Handwritten signature

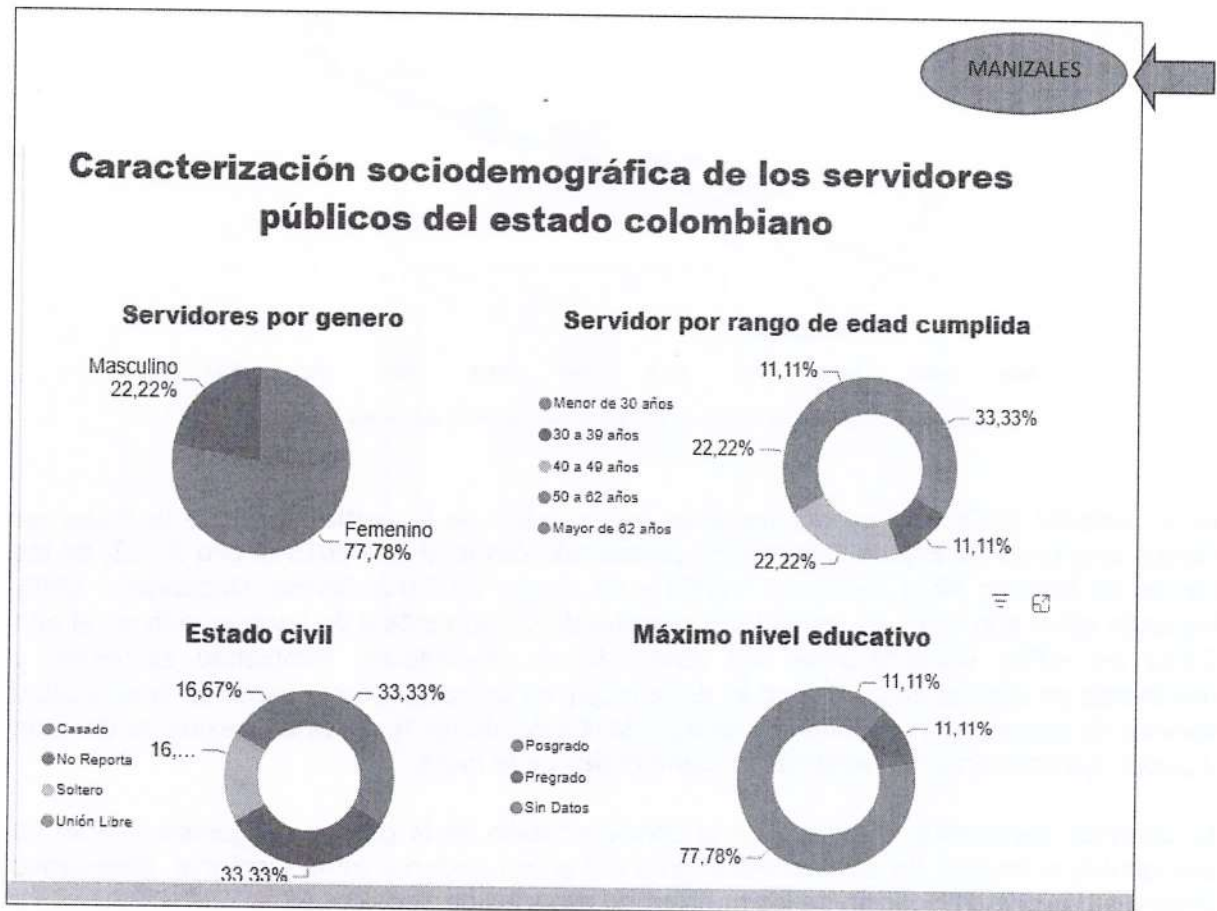


Alcaldía de Manizales

UNIDAD DE CONTROL INTERNO

INFORME PRELIMINAR O DEFINITIVO INFORME INF-CI-28-2023 "SEGUIMIENTO REPORTE Y CUMPLIMIENTO LEY DE COUTAS- LEY 581 DE 2000".

Gráfica 4



En el anterior grafico podemos observar una participación de la mujer en el poder público en la ciudad de Manizales con un 77,78%, que supera al porcentaje de participación del hombre, el cual está en el 22,22%.

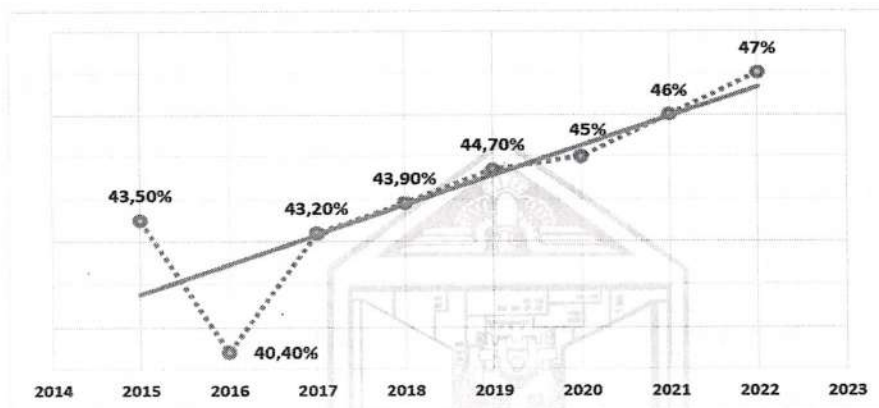


Alcaldía de Manizales

**INFORME PRELIMINAR O DEFINITIVO
INFORME INF-CI-28-2023
"SEGUIMIENTO REPORTE Y CUMPLIMIENTO LEY DE
COUTAS- LEY 581 DE 2000".**

Gráfica 5

Gráfica 4 Evolución del porcentaje de participación de la mujer en los cargos directivos del Estado Colombiano



Fuente: Función Pública, Dirección de Empleo Público, 27 de septiembre de 2022.

En el anterior gráfico se puede visualizar la evolución de la participación de la mujer en cargos directivos del Estado Colombiano proyectado desde el año 2015 al año 2.022, en los cargos de Máximo Nivel Decisorio – MND y en cargos de Otros Niveles Decisorios - OND, iniciando en el año 2015 en un 43,50% alcanzando un porcentaje de participación en el año 2.022 del 47%; visualizándose una tendencia de crecimiento, rompiendo esquemas y mostrando un avance de participación de la mujer en cargos públicos, logrando la equidad y paridad de género con una importante representación de las mujeres en cargos de decisión y poder, garantizando los derechos fundamentales de la mujer.

Lo anterior, demuestra el avance en la concientización de la política de género que se ha conseguido al interior de las entidades tanto del orden nacional como territorial, obteniendo cada vez mayor participación de las mujeres en espacios de decisión.

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

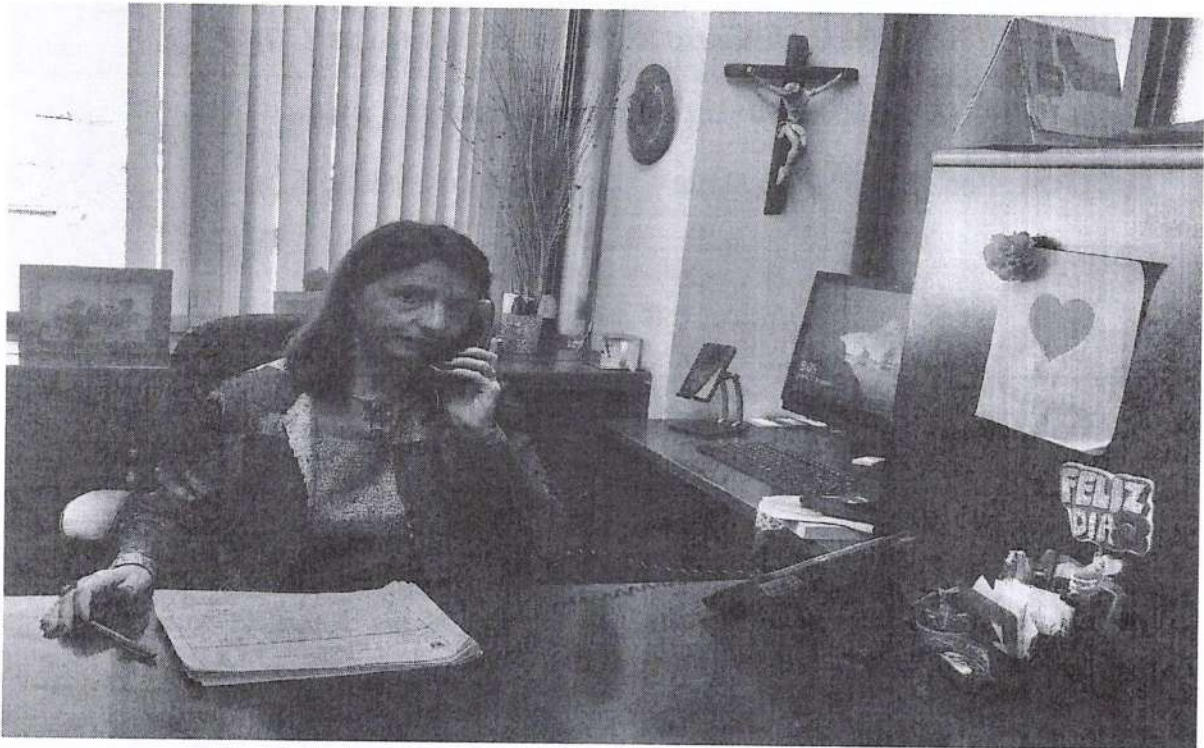


Alcaldía de Manizales

UNIDAD DE CONTROL INTERNO

INFORME PRELIMINAR O DEFINITIVO INFORME INF-CI-28-2023 "SEGUIMIENTO REPORTE Y CUMPLIMIENTO LEY DE COUTAS- LEY 581 DE 2000".

4. DESARROLLO DEL INFORME



El presente informe se desarrolla en cumplimiento de lo establecido en la Ley 87 de 1993 del 29 de noviembre de 1993 "Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones", ARTÍCULO 12. FUNCIONES DE LOS AUDITORES INTERNOS, **literal e**. Velar por el cumplimiento de las leyes, normas, políticas, procedimientos, planes, programas, proyectos y metas de la organización y recomendar los ajustes necesarios.



Alcaldía de Manizales

UNIDAD DE CONTROL INTERNO

USO OFICIAL - ALCALDIA DE MANIZALES

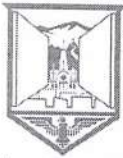
INFORME PRELIMINAR O DEFINITIVO INFORME INF-CI-28-2023 "SEGUIMIENTO REPORTE Y CUMPLIMIENTO LEY DE COUTAS- LEY 581 DE 2000".

- 4.1. **INFORME DE AUDITORÍA:** INF-CI-28-2022
- 4.2. **FECHA DEL INFORME:** 31 de julio de 2023
- 4.3. **TEMA:** "SEGUIMIENTO REPORTE Y CUMPLIMIENTO LEY DE COUTAS- LEY 581 DE 2000". Primer semestre 2.023 (enero de junio de 2.023)
- 4.4. **SECRETARIO DE DESPACHO:** Luz Mery Pinilla Avila
- 4.5. **AUDITOR:** Maria Beatriz Arias Alzate – Contadora – contratista
- 4.6. **OBJETIVO:**

Tabla No. 1

| ITEM | OBJETIVO | RESULTADOS |
|------|---|---|
| 1 | Verificar si la Alcaldía de Manizales, está dando cumplimiento a lo establecido en la Ley 581 de 2000 (Ley de cuotas), referente a la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de las diferentes ramas y órganos del poder público., a la fecha establecida de corte: junio 30 de 2.023. | <p>Se verificó el cumplimiento de lo establecido en la Ley de Cuotas (Ley 581 de 2000, en la vigencia 2023, por parte de la Alcaldía de Manizales, con corte al 30 de junio de 2023, soportado en las evidencias documentales aportadas por la Secretaría de Servicios Administrativos, evidenciándose que el nivel de cumplimiento esta así:</p> <p>% PARTICIPACION DE LA MUJER EN EL MAXIMO NIVEL DECISORIO 43,75%</p> <p>% PARTICIPACION DE LA MUJER EN OTROS NIVELES DECISORIOS 54,17%</p> |

USO OFICIAL - ALCALDIA DE MANIZALES



Alcaldía de Manizales

UNIDAD DE CONTROL INTERNO

INFORME PRELIMINAR O DEFINITIVO INFORME INF-CI-28-2023 "SEGUIMIENTO REPORTE Y CUMPLIMIENTO LEY DE COUTAS- LEY 581 DE 2000".

4.7. ALCANCE

Cumplimiento de la ley 581 de 2.000 (Ley de cuotas), en cuanto a la participación de la mujer en el Máximo Nivel Decisorio – MND y en Otros Niveles Decisorios – OND, en la administración Municipal, en la vigencia 2.023 (De enero a junio de 2.023).

4.8. METODOLOGÍA:

- Análisis de datos.
- Verificación de información de varias fuentes de información.
- Verificación en sitio.
- Revisión documental y normativa.



Alcaldía de Manizales

UNIDAD DE CONTROL INTERNO

**INFORME PRELIMINAR O DEFINITIVO
INFORME INF-CI-28-2023
"SEGUIMIENTO REPORTE Y CUMPLIMIENTO LEY DE
COUTAS- LEY 581 DE 2000".**

5. RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR

5.1. De acuerdo con el artículo 12 de **LA LEY 581 DEL 31 DE MAYO DE 2000**, se establece: " **ARTÍCULO 12.** Informes de evaluación y cumplimiento. Con el fin de evaluar el cumplimiento del Plan Nacional de Promoción y Estímulo a la Mujer, el Consejo Superior de la Judicatura, el Departamento Administrativo de la Función Pública y la Dirección Administrativa del Congreso de la República, presentarán al Congreso, al Procurador General de la Nación, antes del 31 de diciembre de cada año, un informe sobre la provisión de cargos, el porcentaje de participación de las mujeres en cada rama y órgano de la administración pública".

El Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP, establece anualmente en su portal funcionpublica.gov.co/eva/encuestador/reporte-ley-cuotas-2022, las fechas de apertura del aplicativo para rendir la información requerida.

El último reporte efectuado correspondió a la vigencia 2022, formulario que fue dispuesto en el portal el día 28 de septiembre de 2022 y fecha de cierre del aplicativo el día 28 de octubre de 2022, **reporte cumplido por la Alcaldía de Manizales, de acuerdo con el siguiente link:**

<https://outlook.office.com/mail/inbox/id/AAQkADFhNTRmYzA2LWI4MDMtNDc2Yi05ZTU5LWQxM2jkOWIzMGQ1NwAQABD3cd3NuNltZjdVwyE5Xg%3>, como se aprecia a continuación el reporte respectivo

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

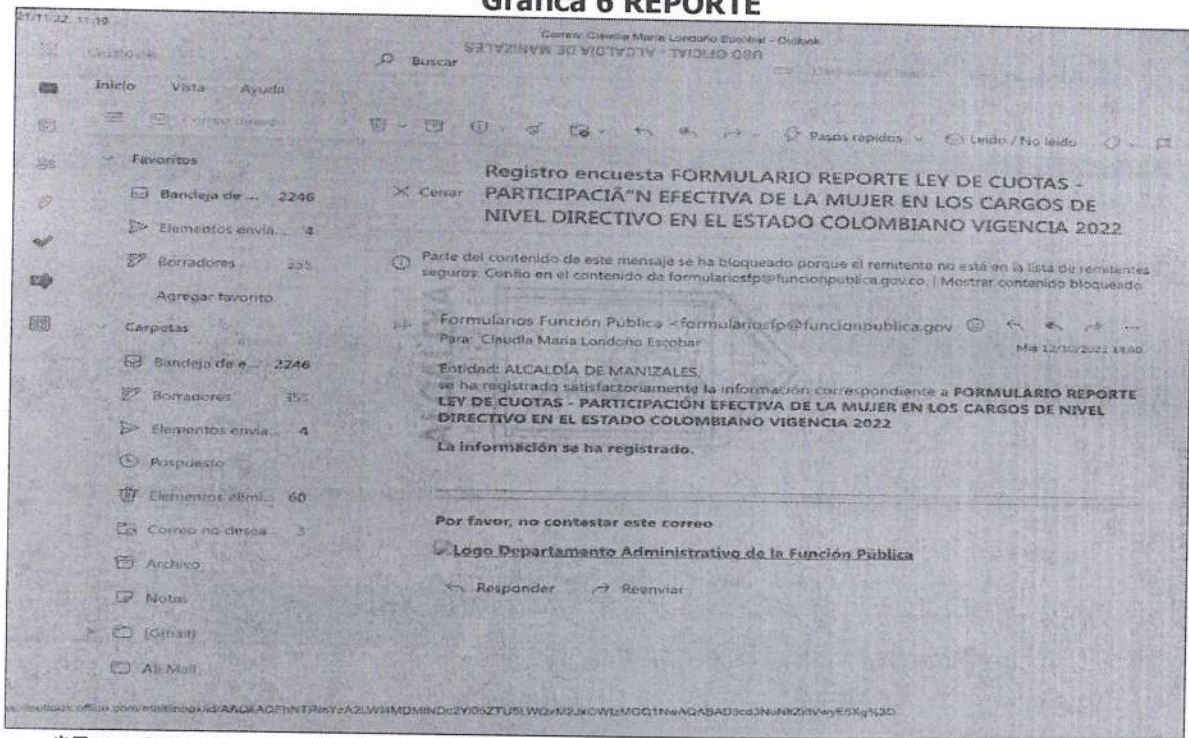


Alcaldía de Manizales

UNIDAD DE CONTROL INTERNO

INFORME PRELIMINAR O DEFINITIVO INFORME INF-CI-28-2023 "SEGUIMIENTO REPORTE Y CUMPLIMIENTO LEY DE COUTAS- LEY 581 DE 2000".

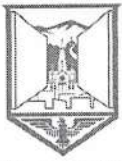
Gráfica 6 REPORTE



*Fuente: secretaria de Servicios Administrativos"

5.2. PARTICIPACION DE LA MUJER EN EL MÁXIMO NIVEL DECISORIO Y OTROS NIVELES DECISORIOS DE LA ALCALDÍA DE MANIZALES EN EL AÑO 2.022.

NOTA: Se observa a continuación tanto para el año 2.022 y para el primer semestre del año 2.023, un cumplimiento de la norma por encima del porcentaje estipulado, según el "...ARTÍCULO 4. Participación efectiva de la mujer. La participación adecuada de la mujer en los niveles del poder público definidos en los artículos 2o. y 3o. de la presente ley, se hará efectiva aplicando por parte de las autoridades nominadoras las siguientes reglas:



Alcaldía de Manizales

UNIDAD DE CONTROL INTERNO

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

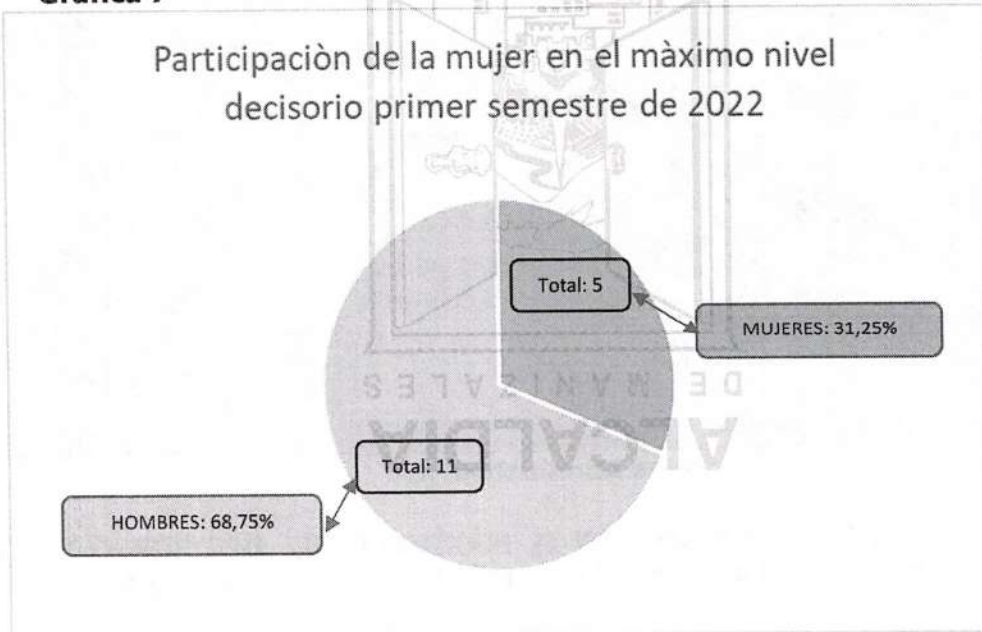
INFORME PRELIMINAR O DEFINITIVO INFORME INF-CI-28-2023 "SEGUIMIENTO REPORTE Y CUMPLIMIENTO LEY DE COUTAS- LEY 581 DE 2000".

- a) Mínimo el treinta por ciento (30%) de los cargos de máximo nivel decisorio, de que trata el artículo 2., serán desempeñados por mujeres;
- b) Mínimo el treinta por ciento (30%) de los cargos de otros niveles decisorios, de que trata el artículo 3., serán desempeñados por mujeres"...

Como se detalla a continuación:

1. Participación de la mujer en el máximo nivel decisorio en 2.022– MND en la Alcaldía de Manizales.

Gráfica 7



USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

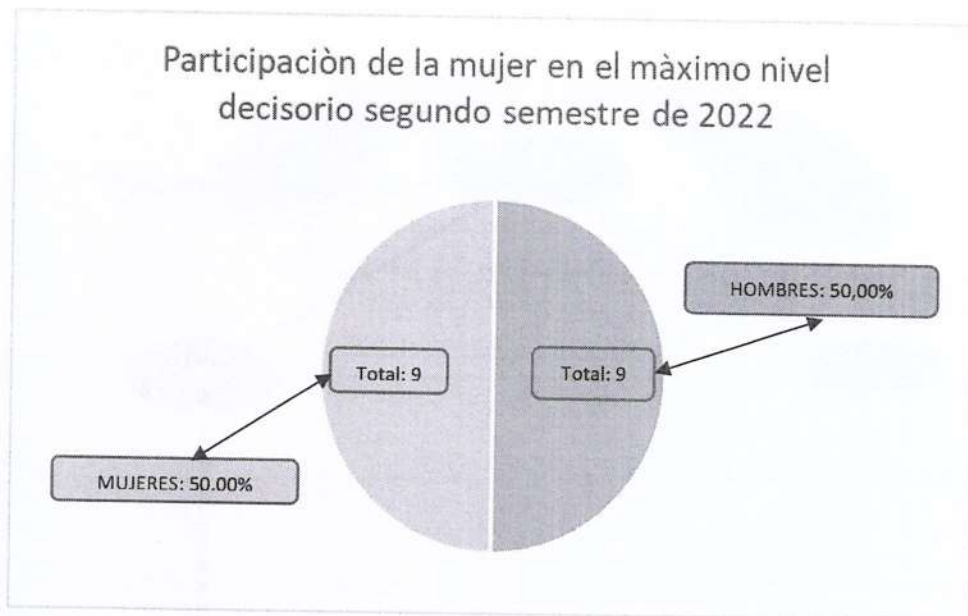


Alcaldía de Manizales

UNIDAD DE CONTROL INTERNO

INFORME PRELIMINAR O DEFINITIVO INFORME INF-CI-28-2023 "SEGUIMIENTO REPORTE Y CUMPLIMIENTO LEY DE COUTAS- LEY 581 DE 2000".

Gráfica 8



Como se observa en las gráficas 7 y 8, una evolución en cuanto a la participación de la mujer en el máximo nivel decisorio – MND, durante el año 2022; pasando en el primer semestre con un porcentaje de participación del 31,25%, para un total de 5 mujeres y un porcentaje del 50% en el segundo semestre, para un total de 9 mujeres en cargos directivos de la Alcaldía de Manizales, logrando además un equilibrio con la participación del hombre durante el segundo semestre del año 2022.

Igualmente se presenta un cumplimiento por encima de lo estipulado en la norma del 1,25% para el primer semestre de 2022 y del 20% para el segundo semestre de 2022.



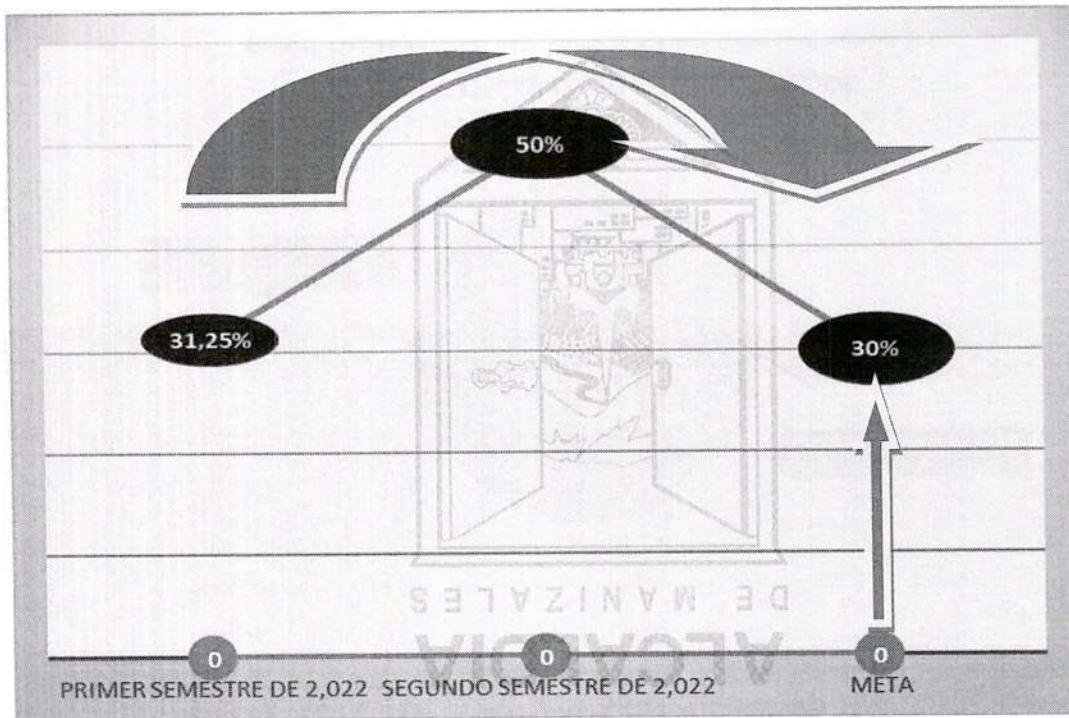
Alcaldía de Manizales

UNIDAD DE CONTROL INTERNO

INFORME PRELIMINAR O DEFINITIVO INFORME INF-CI-28-2023 "SEGUIMIENTO REPORTE Y CUMPLIMIENTO LEY DE COUTAS- LEY 581 DE 2000".

2. Evolución en la participación de la mujer en el máximo nivel decisorio – MND en 2.022, en la Alcaldía de Manizales.

Gráfica 9



USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES



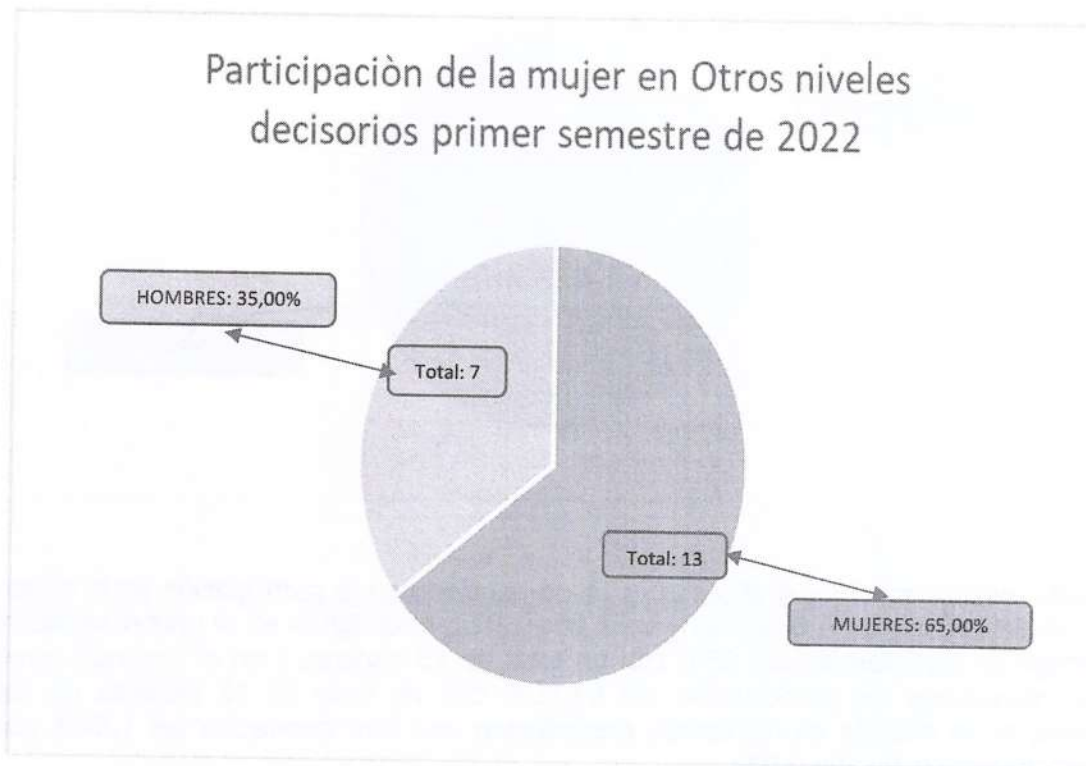
Alcaldía de Manizales

UNIDAD DE CONTROL INTERNO

INFORME PRELIMINAR O DEFINITIVO INFORME INF-CI-28-2023 "SEGUIMIENTO REPORTE Y CUMPLIMIENTO LEY DE COUTAS- LEY 581 DE 2000".

3. Participación de la mujer en Otros niveles decisorios en 2.022 – OND en la Alcaldía de Manizales.

Gráfica 10

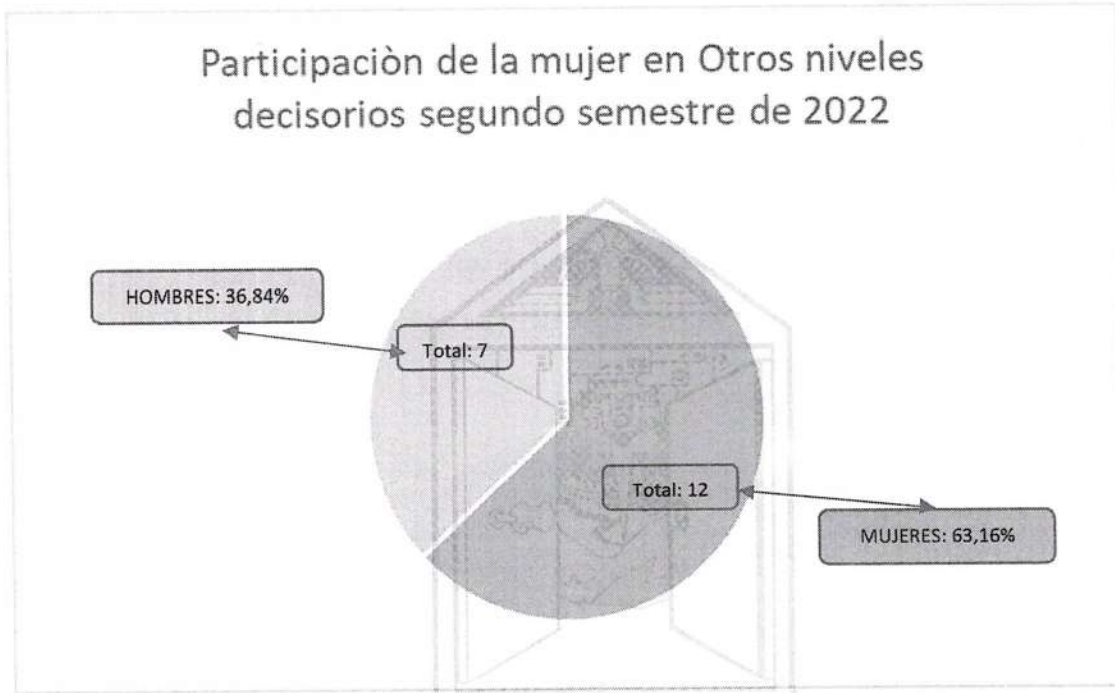




Alcaldía de Manizales

**INFORME PRELIMINAR O DEFINITIVO
INFORME INF-CI-28-2023
"SEGUIMIENTO REPORTE Y CUMPLIMIENTO LEY DE
COUTAS- LEY 581 DE 2000".**

Gráfica 11



USO OFICIAL - ALCALDIA DE MANIZALES

Se puede evidenciar en las gráficas 10 y 11 un equilibrio en la participación de la mujer en Otros niveles decisorios – OND. durante el año 2.022, obteniendo en el primer semestre un porcentaje de participación del 65% con un total de 13 mujeres y en el segundo semestre con un porcentaje de participación del 63,16% con un total de 12 mujeres en cargos directivos de la Alcaldía de Manizales; presentando una leve desviación del 1,84% para el segundo semestre del año 2.022.

Igualmente se presenta un cumplimiento por encima del 30% estipulado en el art 4 de la ley 581 de 2.000 en un 35% para el primer semestre y del 33,16% para el segundo semestre de 2.022.



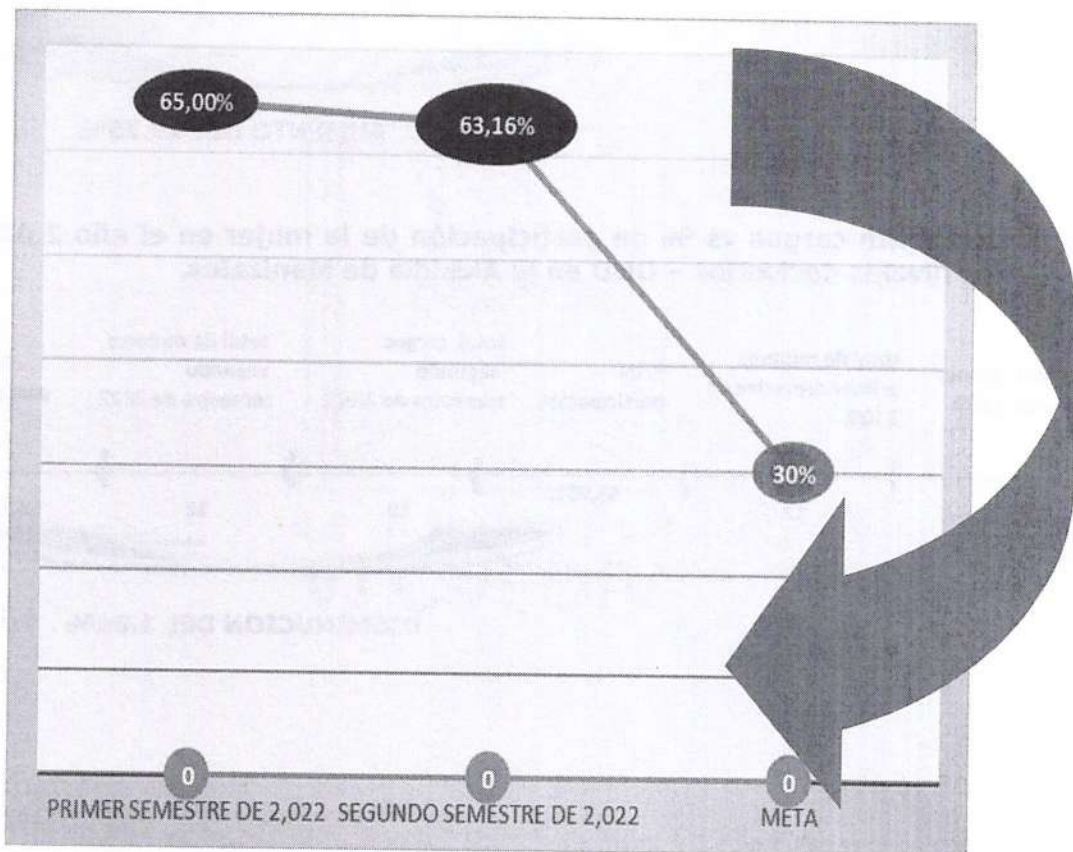
Alcaldía de Manizales

UNIDAD DE CONTROL INTERNO

INFORME PRELIMINAR O DEFINITIVO INFORME INF-CI-28-2023 "SEGUIMIENTO REPORTE Y CUMPLIMIENTO LEY DE COUTAS- LEY 581 DE 2000".

4. Evolución en la participación de la mujer en Otros niveles decisorios – OND en 2022, en la Alcaldía de Manizales.

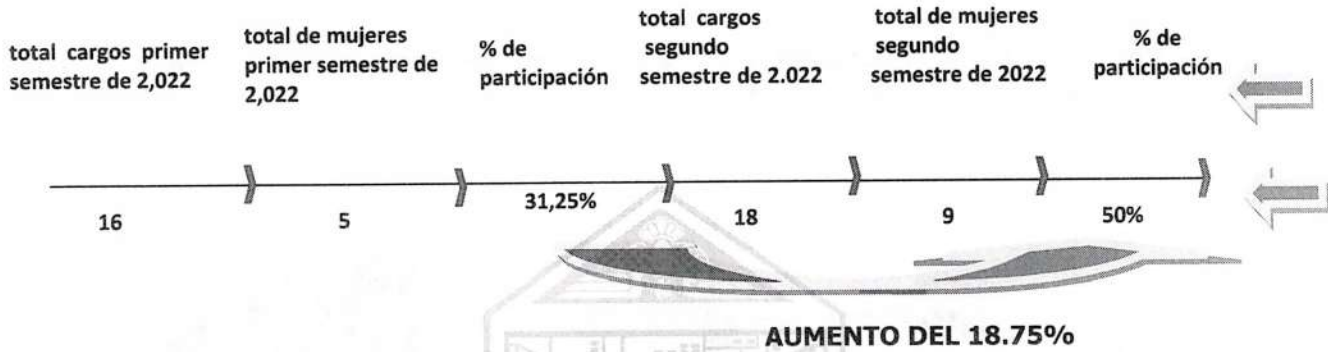
Gráfica 12



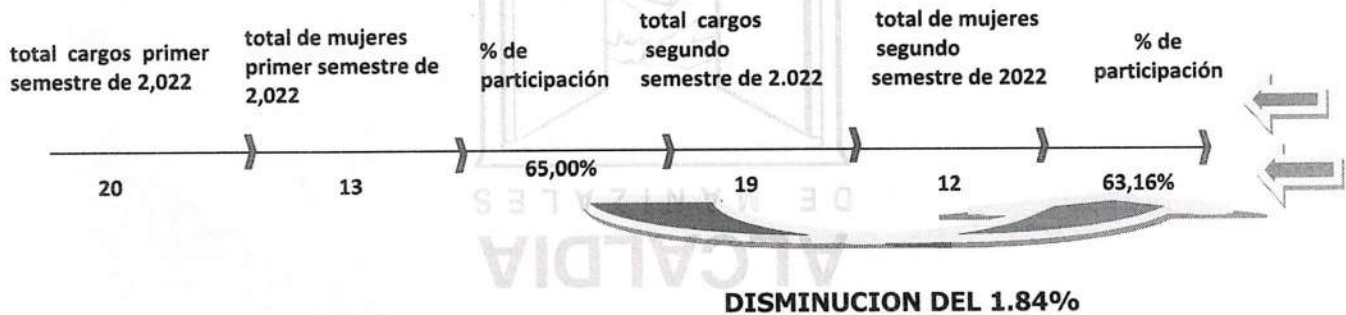


INFORME PRELIMINAR O DEFINITIVO
INFORME INF-CI-28-2023
"SEGUIMIENTO REPORTE Y CUMPLIMIENTO LEY DE
COUTAS- LEY 581 DE 2000".

5. Seguimiento cargos vs % de participación de la mujer en el año 2.022 en el máximo nivel decisorio – MND en la Alcaldía de Manizales.



6. Seguimiento cargos vs % de participación de la mujer en el año 2.022 en Otros niveles decisorios – OND en la Alcaldía de Manizales.



USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

Handwritten signature



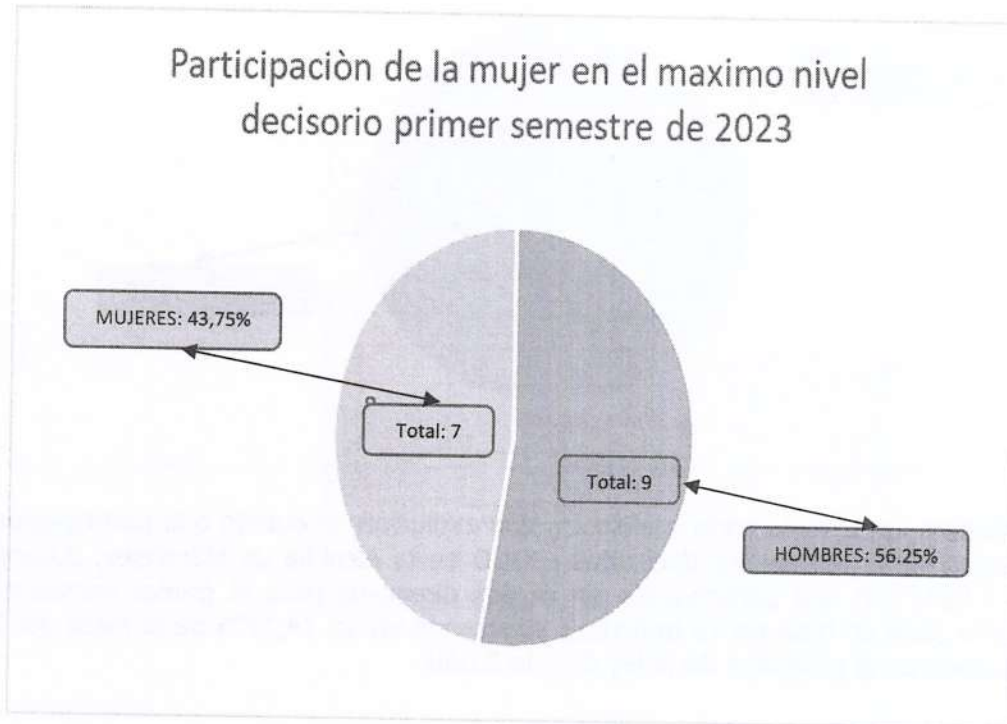
Alcaldía de Manizales

UNIDAD DE CONTROL INTERNO

INFORME PRELIMINAR O DEFINITIVO INFORME INF-CI-28-2023 "SEGUIMIENTO REPORTE Y CUMPLIMIENTO LEY DE COUTAS- LEY 581 DE 2000".

5.3. PARTICIPACION DE LA MUJER EN MÁXIMO NIVEL DECISORIO Y OTROS NIVELES DECISORIOS DE LA ALCALDÍA DE MANIZALES EN EL AÑO 2.023.

Gráfica 13



1. Se observa en la gráfica 13 , una evolución en cuanto a la participación de la mujer en el máximo nivel decisorio – MND en la Alcaldía de Manizales, durante el año 2.023, con una participación en cargos directivos para el primer semestre del 43,75% para un total de 7 mujeres ; superando en un 13,75% de la meta del 30% estipulada en el artículo 4 de la ley 581 de 2.000.

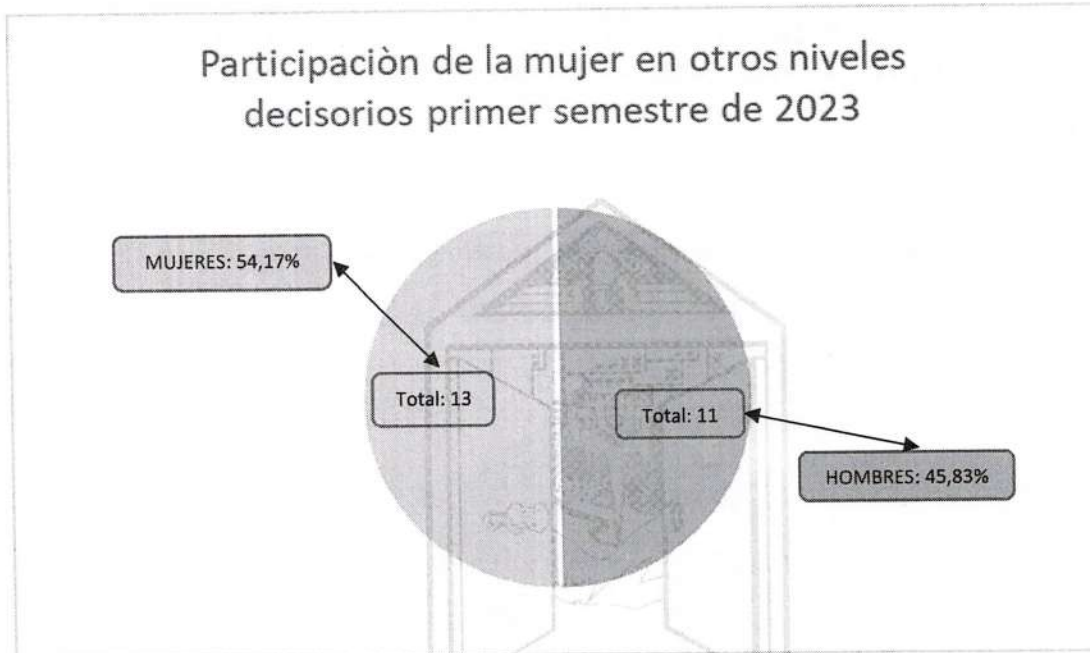


Alcaldía de Manizales

UNIDAD DE CONTROL INTERNO

INFORME PRELIMINAR O DEFINITIVO INFORME INF-CI-28-2023 "SEGUIMIENTO REPORTE Y CUMPLIMIENTO LEY DE COUTAS- LEY 581 DE 2000".

Gráfica 14



2. Se observa igualmente en la gráfica 14, una evolución en cuanto a la participación de la mujer en Otros niveles decisorios – OND en la Alcaldía de Manizales, durante el año 2023, con una participación en cargos directivos para el primer semestre del 54,17% para un total de 13 mujeres ; superando en un 24,17% de la meta del 30% estipulada en el artículo 4 de la ley 581 de 2000.

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

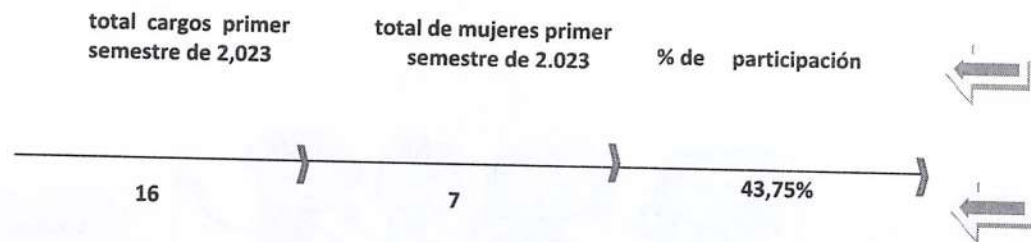


Alcaldía de Manizales

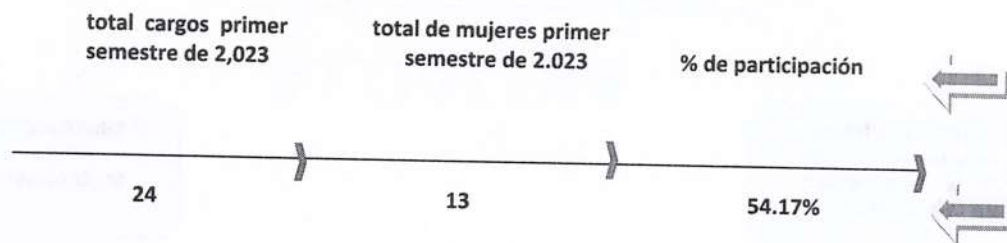
UNIDAD DE CONTROL INTERNO

INFORME PRELIMINAR O DEFINITIVO INFORME INF-CI-28-2023 "SEGUIMIENTO REPORTE Y CUMPLIMIENTO LEY DE COUTAS- LEY 581 DE 2000".

3. Seguimiento cargos vs porcentaje de participación de la mujer en el año 2.023 en el máximo nivel decisorio – MND.



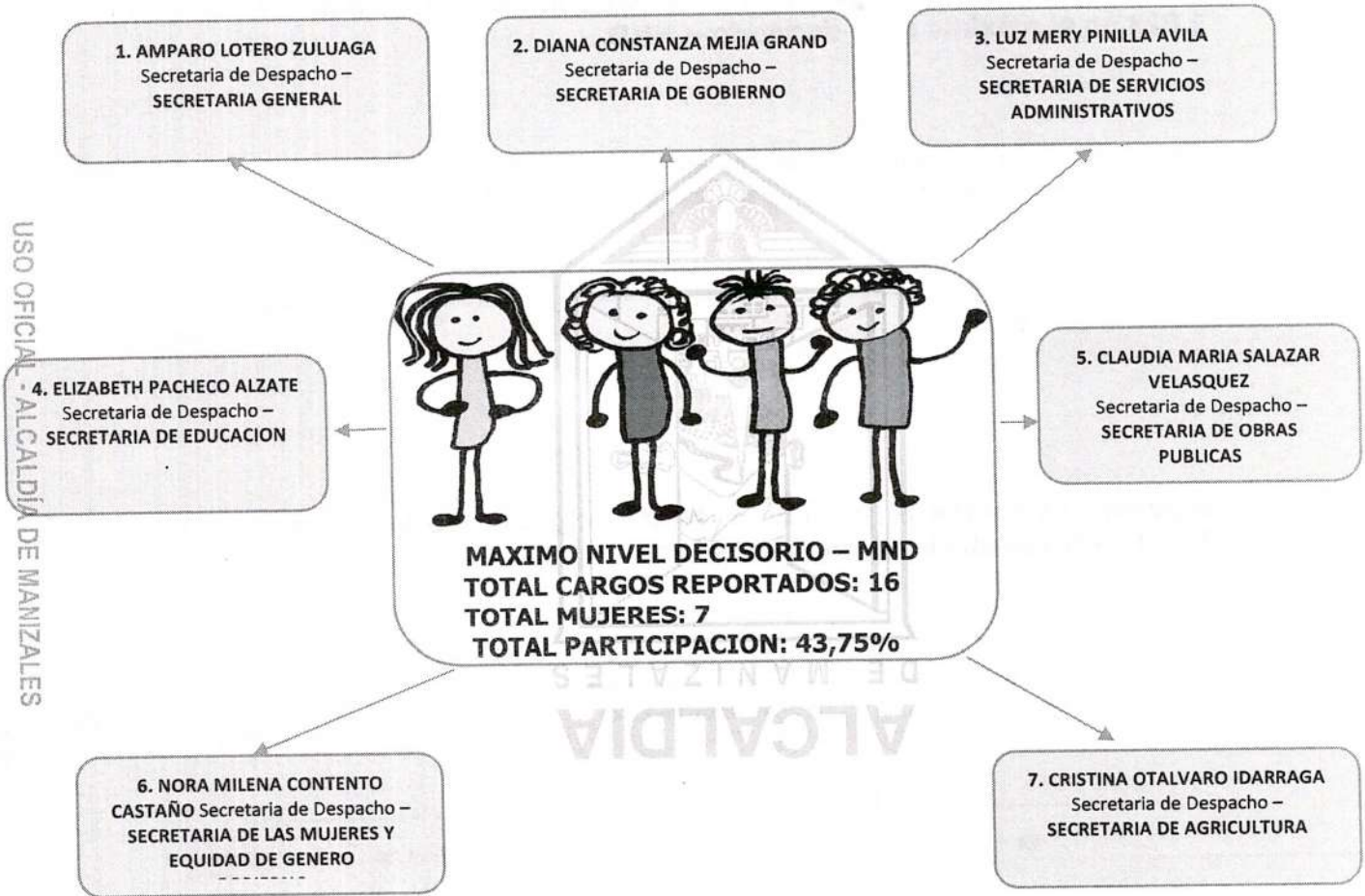
4. Seguimiento cargos vs porcentaje de participación de la mujer en el año 2.023 en Otros niveles decisorios – OND.





**INFORME PRELIMINAR O DEFINITIVO
INFORME INF-CI-28-2023
"SEGUIMIENTO REPORTE Y CUMPLIMIENTO LEY DE
COUTAS- LEY 581 DE 2000".**

5.4. Informe detallado, correspondiente al **Primer Semestre de 2.023** sobre el **MAXIMO NIVEL DECISORIO -MND** en la Alcaldía de Manizales: Gráfica 15



USO OFICIAL - ALCALDIA DE MANIZALES

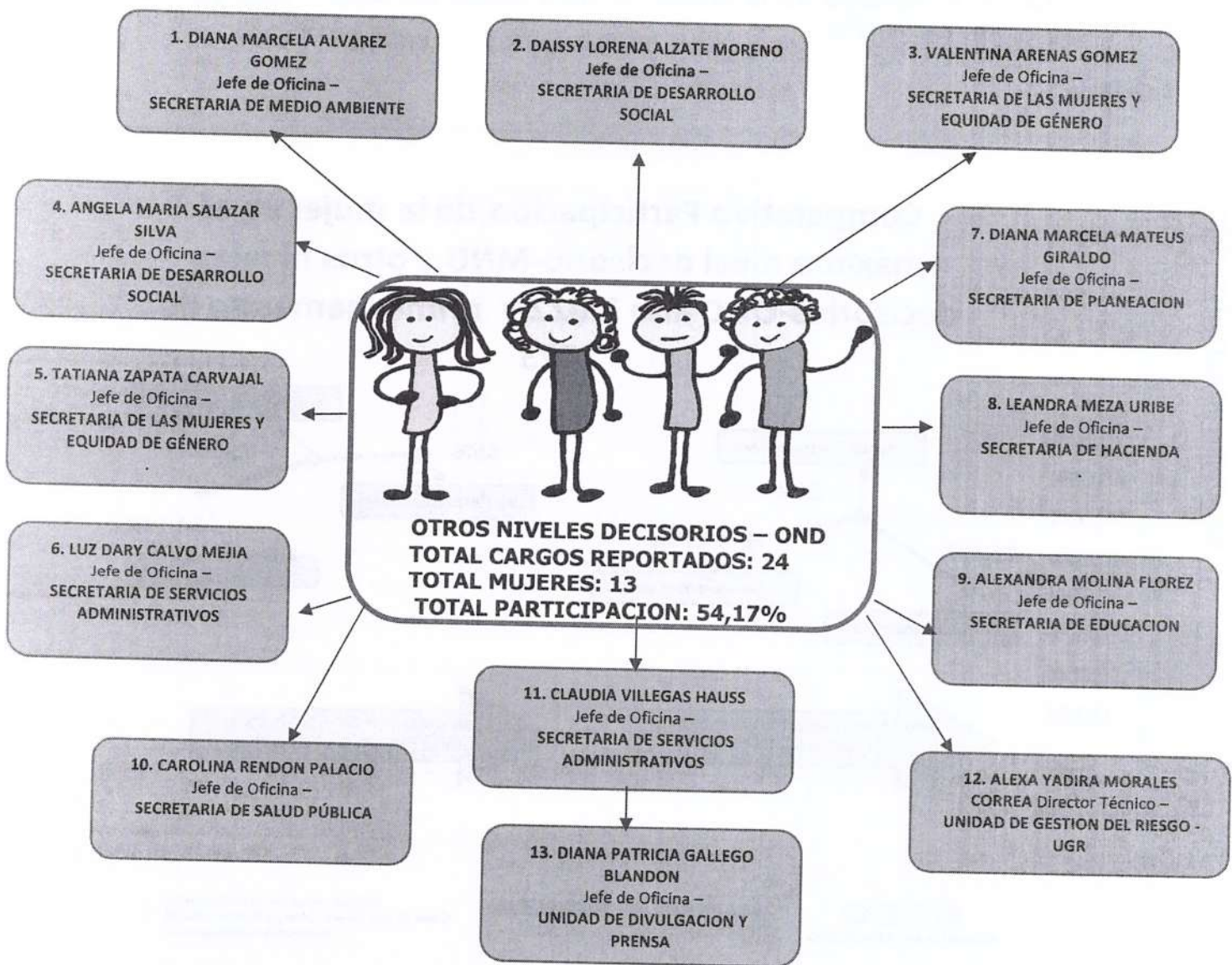


Alcaldía de Manizales

UNIDAD DE CONTROL INTERNO

INFORME PRELIMINAR O DEFINITIVO INFORME INF-CI-28-2023 "SEGUIMIENTO REPORTE Y CUMPLIMIENTO LEY DE COUTAS- LEY 581 DE 2000".

5.5. Informe detallado, correspondiente al **Primer Semestre de 2.023** sobre **OTROS NIVELES DE DECISION – OND** en la Alcaldía de Manizales: Gráfica 16

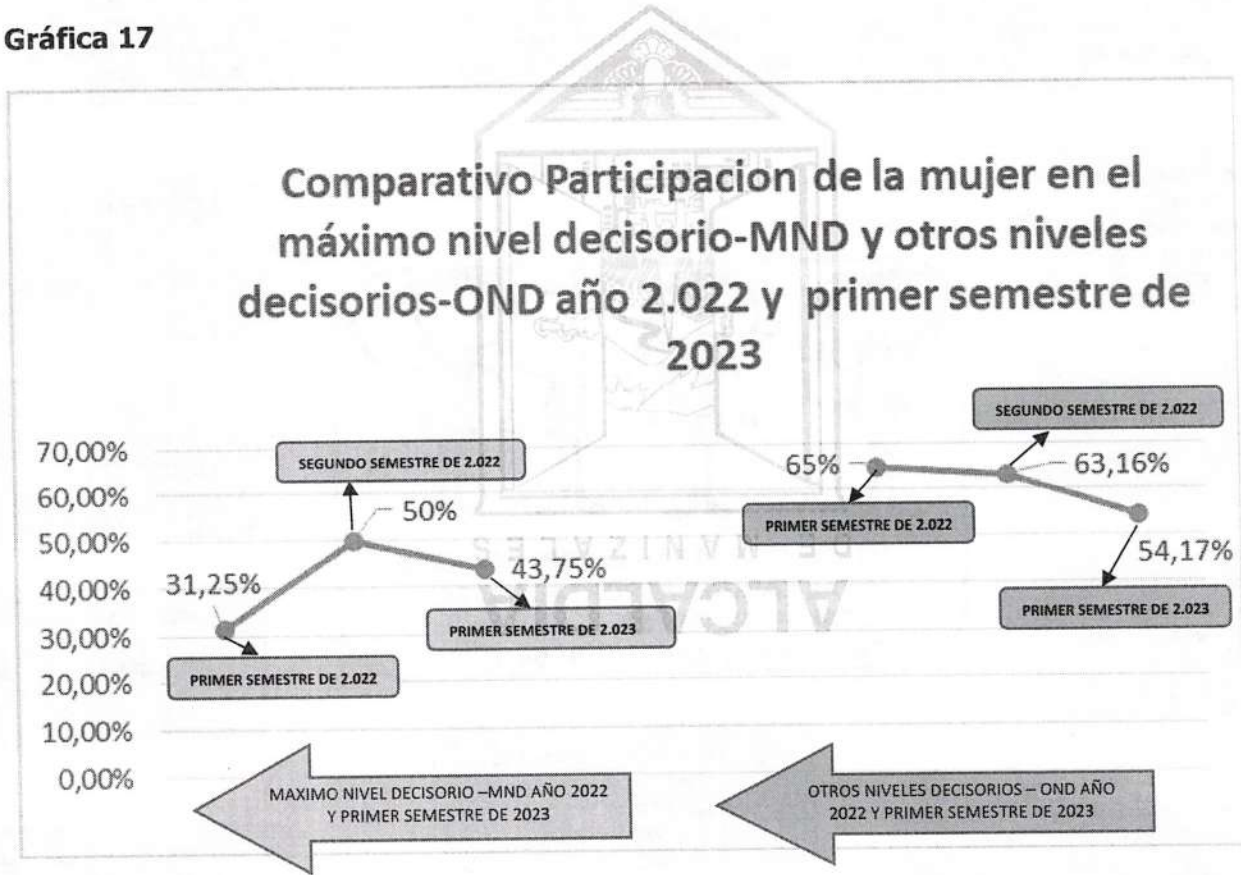




INFORME PRELIMINAR O DEFINITIVO
INFORME INF-CI-28-2023
"SEGUIMIENTO REPORTE Y CUMPLIMIENTO LEY DE
COUTAS- LEY 581 DE 2000".

- 1. Como se observa en el Primer Semestre de 2023, la Alcaldía de Manizales estuvo por encima del 30% indicado en el Artículo 4 de la Ley 581 del 31 de mayo de 2000, que reglamenta la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de las diferentes ramas y órganos del poder público, toda vez que alcanzamos un 43,75% en el Primer Semestre, es decir, se superó en un 13,75% lo indicado en la norma, en el máximo nivel decisorio - MND. y se superó en un 24,17% lo indicado en la norma, en otros niveles decisorios - OND, con un porcentaje del 54,17%.

Gráfica 17



USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

Handwritten signature



Alcaldía de Manizales

UNIDAD DE CONTROL INTERNO

INFORME PRELIMINAR O DEFINITIVO INFORME INF-CI-28-2023 "SEGUIMIENTO REPORTE Y CUMPLIMIENTO LEY DE COUTAS- LEY 581 DE 2000".

2. Como se aprecia en la Gráfica No. 17, la participación de la mujer en el máximo nivel decisorio – MND, para el primer semestre de 2.022 fue del 31,25% incrementando para el primer semestre de 2.023 al 43,75%, pasando de 5 a 7 mujeres, evidenciándose que el porcentaje se encuentra por encima de lo estipulado en la norma en un 13,75%.

En cuanto a la participación de la mujer en otros niveles decisorios – OND, para el primer semestre de 2.022 fue del 65% disminuyendo para el primer semestre de 2.023 al 54,17%, conservando igual número de mujeres: 13, evidenciándose que el porcentaje se encuentra por encima de lo estipulado en la norma en un 24,17%.

3. Se observa que el porcentaje de participación de las Mujeres en los niveles de **MAXIMO NIVEL DECISORIO -MND** y **OTROS NIVELES DE DECISIÓN – OND**, en la Alcaldía De Manizales en la vigencia 2022 y primer semestre de 2.023, se cumplió de acuerdo a lo establecido por el Gobierno Nacional en la LEY 581 DEL 31 DE MAYO DE 2000, "Por la cual se reglamenta la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de las diferentes ramas y órganos del poder público, de conformidad con los artículos 13, 40, y 43 de la Constitución Nacional.

Por tanto, es importante continuar promoviendo la participación de la mujer en los cargos de nivel directivo y que las Entidades Públicas continúen desarrollando estrategias que fomenten la importancia de la intervención de la mujer en los espacios de toma de decisiones de la administración pública, reconociéndola en su diversidad étnica, cultural, sexual, ente otros aspectos, contribuyendo así a la equidad de género y a la diversidad e inclusión en el empleo público.

6. DERECHO DE CONTRADICCIÓN

El Derecho de Contradicción, se ejerce siempre y cuando se hayan identificado Debilidades.

Si pasados tres (3) días siguientes al recibido del informe preliminar, la Secretaría, Unidad o según corresponda, no hace uso del derecho de contradicción, el informe quedará en firme; por lo tanto, no habrá lugar a una nueva remisión por parte de esta Unidad.



Alcaldía de Manizales

**INFORME PRELIMINAR O DEFINITIVO
INFORME INF-CI-28-2023
"SEGUIMIENTO REPORTE Y CUMPLIMIENTO LEY DE
COUTAS- LEY 581 DE 2000".**

Por otro lado, de hacer uso del derecho de contradicción, la Unidad de Control Interno analizará la información y remitirá el informe definitivo.

7. PLAN DE MEJORAMIENTO

Se debe suscribir el Plan de Mejoramiento siempre y cuando se hayan identificado Debilidades, y enviarlo a la Unidad de Control Interno para su respectivo seguimiento, documento que debe contener las correcciones si hay lugar a ello y las acciones correctivas que apunten a la eliminación de raíz de las causas que dieron origen a las debilidades encontradas. Se tiene diez (10) días hábiles para suscribir el Plan de Mejoramiento, una vez recibido el Informe Definitivo.

Para la suscripción del Plan de Mejoramiento, se debe tener en cuenta las siguientes definiciones:

Tabla No. 2

| | |
|--|---|
| Causas: Análisis de las posibles causas que han provocado la debilidad encontrada. | Corrección: Acción tomada para corregir la situación presentada. |
| Acción Correctiva: acción tomada para eliminar de raíz las causas que generaron la debilidad o situación indeseable DETECTADA, con el objetivo que no vuelva a ocurrir. | Acción Preventiva: acción tomada para eliminar las posibles causas de una posible situación indeseable POTENCIAL, con el objetivo que no ocurra. |
| Área responsable / Proceso: Área o procesos responsables de liderar el cumplimiento de la acción. | Responsables: Cargos responsables de llevar a cabo las acciones |

Si se generan **Oportunidades de Mejora**, la Unidad de Control Interno recomienda elaborar el Plan de Mejoramiento; documento que debe contener las acciones preventivas que mitiguen las posibles causas que pueden generar el Riesgo.

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES



Alcaldía de Manizales

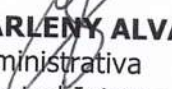
UNIDAD DE CONTROL INTERNO

INFORME PRELIMINAR O DEFINITIVO INFORME INF-CI-28-2023 "SEGUIMIENTO REPORTE Y CUMPLIMIENTO LEY DE COUTAS- LEY 581 DE 2000".

La Secretaría o Unidad según corresponda, debe enviar informe del seguimiento trimestral a la Unidad de Control Interno, indicando el avance del cumplimiento de las acciones proyectadas en los planes de mejoramiento, acompañado con las evidencias respectivas.

Nota: Los soportes y papeles de trabajo, son las evidencias que se obtienen del proceso auditor, con el de fundamentar razonablemente lo encontrado; éstos reposarán en la Unidad de Control Interno.

Atentamente,


GLORIA MARLENY ALVAREZ VASCO
Directora Administrativa
Unidad de Control Interno


MARIA BEATRIZ ARIAS ALZATE
Auditora - Contratista
Unidad de Control Interno

Proyecto: Maria Beatriz Arias Alzate

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

